

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNAM

Con base en el *Acuerdo que organiza la estructura administrativa de la Coordinación de Difusión Cultural* publicado en Gaceta UNAM el 14 de septiembre de 1989 y,

CONSIDERANDO que entre las funciones de la Coordinación de Difusión Cultural (CDC) están:

- I. Coordinar, apoyar e impulsar los programas y actividades de extensión de la cultura, de modo que se realicen en forma integral y vinculadas con la docencia y la investigación.
- II. Fomentar la participación activa de la comunidad universitaria en el quehacer cultural de la UNAM.
- III. Coordinar los servicios educativos que prestan los centros de extensión universitaria adscritos a su estructura.

En atención a lo anterior, y con base en la normatividad:

- Reglamento Interno del Consejo de Difusión Cultural;
- Reglamento General de Educación Continua;
- Reglamento Interno de la Red de Educación Continua (REDEC);
- Código de Ética de la UNAM.

Se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO, DE LA NATURALEZA Y LOS OBJETIVOS:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento y operación del *Comité de Educación Continua de la Coordinación de Difusión Cultural* (CDC) de la UNAM.

Artículo 2. El Comité de Educación Continua de la CDC, tiene como objetivos:

- I. Conocer, dictaminar, promover y respaldar institucionalmente la realización de las actividades de Educación Continua organizadas por la Coordinación y el Subsistema de Difusión Cultural de la UNAM.
- II. Diseñar e impartir oferta académica que complemente la formación profesional y permita profundizar o ampliar conocimientos en las áreas culturales, artísticas, técnicas, teóricas y prácticas;

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNAM

- III. Promover que los eventos académicos de Educación Continua sean reconocidos por los organismos públicos, privados o sociales;
- IV. Facilitar la interacción, colaboración e intercambio, tanto al interior de la UNAM como con empresas, organizaciones, asociaciones e instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional, para la generación conjunta de actividades innovadoras de Educación Continua;
- V. Supervisar que el diseño de los programas académicos cumpla con lo establecido en el Reglamento General de Educación Continua (RGEC);
- VI. Supervisar la expedición de constancias o diplomas de las diferentes actividades en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a las recomendaciones que para tal efecto expida la Red de Educación Continua (REDEC);
- VII. Otorgar constancias o diplomas a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de Educación Continua, así como otorgar reconocimientos a los docentes y expertos que presten sus servicios para la realización de las actividades;
- VIII. Elaborar, reportar y conservar un registro de los actos académicos de Educación Continua desarrollados;
- IX. Supervisar y dar seguimiento hasta la conclusión de la actividad de Educación Continua y evaluar su desempeño;
- X. Participar en las actividades convocadas por la REDEC, así como asistir a las reuniones plenarias y participar de las comisiones de trabajo que haya lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES:

Artículo 3. El Comité de Educación Continua de la CDC, estará integrado por:

1. Una Presidencia
2. Una Secretaría Técnica.
3. Vocales. (Responsables del diseño de las actividades de educación continua del Subsistema de Difusión Cultural)

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNAM

Los integrantes contemplados los puntos primero y segundo de este artículo, serán designados libremente por la persona titular de la Coordinación de Difusión Cultural, y podrán ser removidos de la misma forma.

Los integrantes vocales serán Representantes designados libremente por las personas titulares de cada una de las Dependencias integrantes de la CDC y podrán ser removidos de la misma forma.

Artículo 4. Son funciones de la Presidencia:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Acordar con la Secretaría el calendario y los asuntos por revisar del Comité en las sesiones;
- III. Proponer para el conocimiento y la aprobación un Plan de Trabajo Anual;
- IV. Presentar el Plan de Trabajo Anual del Comité al Consejo de Difusión Cultural para su evaluación y aprobación.
- V. Resolver mediante voto calificador alguna controversia.
- VI. Las mencionadas en el Reglamento General de Educación Continua y procurar su seguimiento y cumplimiento

Artículo 5. Son funciones de la Secretaría:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos;
- IV. Desempeñar la Presidencia en funciones en ausencia de la persona titular.
- V. Notificar de los Acuerdos del Comité a la REDEC.
- VI. Registrar y validar la oferta de actividades académicas en el Sistema de información de la REDEC de la UNAM, con el apoyo de la vocalía.
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité.

Artículo 6. Son funciones de los vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité.
- II. Formular y presentar los proyectos de educación continua ante el Comité que correspondan a las funciones de la Dependencia a la que representan.
- III. Intervenir en las discusiones del pleno.
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNAM

- V. Proponer al Comité las actividades académicas que formarán parte de la oferta de Educación Continua de Cultura UNAM
- VI. Apoyar a la Secretaría en el registro de la oferta de actividades Académicas en el sistema de información de la REDEC de la UNAM.

CAPÍTULO TERCERO, DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES:

Artículo 7. El Comité de Educación Continua de la CDC sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses si existen asuntos a tratar y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando los asuntos a tratar lo requieran. En caso de ausencia de la presidencia, la sesión será presidida por la Secretaría.

Artículo 8. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desahogarán conforme al orden del día señalado en la convocatoria, que incluirá:

- I. Lista de asistencia
- II. Lectura del Acta de Acuerdos de la sesión anterior
- III. Asuntos para los que fue convocado Comité
- IV. Asuntos Generales.

Las decisiones del Comité de Educación Continua serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión.

CAPÍTULO IV, DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 9. Los ingresos provenientes de las actividades académicas de Educación Continua se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM y las normas complementarias en la materia.

Artículo 10. En el análisis costo-beneficio de las actividades académicas de Educación Continua se deberán considerar todos los gastos operativos, a saber:

- a. **PERSONAL:** honorarios profesores; coordinador académico del evento; personal de apoyo (limpieza, secretaria, laboratorista)
- b. **MATERIALES:** notas o apuntes; papelería; reactivos, consumibles, etc.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNAM

- c. **DIFUSIÓN:** anuncios en periódicos; carteles; folletos; trípticos
- d. **LOGÍSTICA:** uso de instalaciones; cafetería; conexión a internet; uso y depreciación de equipo; imprevistos.
- e. Además de las **APORTACIONES** al Patronato Universitario; así como el **REMANENTE MÍNIMO** para la Coordinación de Difusión Cultural (CDC).

Artículo 11. El otorgamiento de becas estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas de la CDC y a las políticas de promoción de cada evento; de tal manera que esto no repercuta en los gastos operativos y porcentajes de beneficio para los diferentes actores del evento.

Artículo 12. Toda actividad académica de Educación Continua de la CDC deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de los expertos especialistas responsables de su diseño, impartición y evaluación.

Artículo 13. La programación y difusión de actividades de educación continua de la Coordinación de Difusión Cultural (CDC) deberán contemplar, por lo menos lo siguiente:

- I. Título de la actividad;
- II. Fecha de la actividad;
- III. Objetivos generales de la actividad;
- IV. Tipo de actividad;
- V. Duración total en horas de la actividad;
- VI. Temario de actividades y responsable;
- VII. Nombre del Coordinador de la Actividad;
- VIII. Siempre que sea posible, el nombre de los expertos especialistas;
- IX. Modalidad de la actividad;
- X. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNAM

XI. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;

XII. Criterios y forma de evaluación, y

Toda actividad académica que desee el reconocimiento de educación continua deberá registrarse oportunamente en la página electrónica de la REDEC.

Artículo 14. Las actividades de Educación Continua deberán ser evaluadas cuantitativa y cualitativamente en primer lugar por el área o dependencia del Subsistema de Cultura UNAM que lo organizó y en caso de existir dudas de su pertinencia, por el Comité de Educación Continua de la Coordinación de Difusión Cultural (CDC).

Artículo 15. Lo no previsto en el presente Reglamento, se discutirá y será resuelto por el Comité de Educación Continua conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 16. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Difusión Cultural de la UNAM en la sesión celebrada para tal propósito.